

**Modificación de la Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo**  
**Anualidad 2017**  
**PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO**  
**PLAN DE CAPACITACIÓN**

El pasado 1 de marzo 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña -anuncio en el que se informaba de la publicación de la Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo correspondiente a la anualidad 2017 en el marco del Plan de Capacitación dentro del Programa Integral de Cualificación y Empleo (PICE).

En dicha convocatoria se establecía para la Línea 1 (ayudas a la contratación) una ayuda de 1.500,00€ para las empresas que contraten a jóvenes beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil.

Habiéndose producido un incremento de la citada ayuda, se hace necesario modificar parcialmente la convocatoria a fin de hacer público el nuevo importe de la ayuda, que asciende a 4.950,00 € por cada contratación.

Dada la importancia de esta medida para el fomento del Empleo Joven mediante la presente modificación se informan de una serie de cambios en la convocatoria con el objetivo de facilitar el acceso a las empresas de estas ayudas sin dejar de cumplir con las obligaciones inherentes en cumplimiento de la normativa de europea y nacional de aplicación.

Las modificaciones que se incluyen mediante la presente son las que afectan, por lo tanto, a los siguientes apartados:

Modificación del preámbulo en el que se justifica el importe de la ayuda que se concede.

En el artículo 4, referido al incremento del importe de la ayuda.

En el artículo 7, se incorpora una nueva disposición referida a las obligaciones de los beneficiarios en materia de información y publicidad.

En el artículo 17, asunción del pago por parte de la Cámara de España. Se recoge además la posibilidad de realizar el pago de forma anticipada.

En el artículo 18, referido a la modificación del procedimiento de reintegro.

**Artículo Uno.**

Se aprueban las siguientes modificaciones:

En el **preámbulo**,

*Dónde dice:*

El importe en el caso de las ayudas a contratación (1.500,00€ por cada contratación) se ha calculado en base al importe del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 2017, es decir 707,60€. Desde la Cámara de Comercio de España se ha estimado conveniente establecer una cifra redonda que debiera corresponder con al menos dos mensualidades del SMI en 2017.

*Debe decir:*

El importe en el caso de las ayudas a contratación (4.950,00€ por cada contratación) se ha calculado en base al importe del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 2017, es decir 825,60€ (12 pagas). Desde la Cámara de Comercio de España se ha estimado conveniente establecer que el importe no superase el montante total de seis mensualidades del SMI para 2017.

**En el Artículo 4. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.**

*Dónde dice:*

- El importe de la subvención concedida por cada contratación realizada será de 1.500,00€, no pudiendo ser en ningún caso superior.

*Debe decir:*

- El importe de la subvención concedida por cada contratación realizada será de 4.950,00€, no pudiendo ser en ningún caso superior.

**En el Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.**

*Se incorpora el siguiente párrafo:*

- a) Las empresas colocarán, durante la realización de la operación, un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar visible para el público, como por ejemplo la entrada de su edificio. En estos carteles figurará el logotipo de la Unión Europea, la referencia al Fondo, el lema, objetivo temático y nombre del proyecto.

Las empresas beneficiarias incorporarán en la página web o sitio de Internet, si lo tuviera, una breve descripción de la operación con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión de manera proporcionada al nivel de

apoyo prestado. Sólo en aquellos casos de micropymes y sólo cuando sea manifiesta la imposibilidad de cumplimiento estricto de lo indicado en este punto, la pyme o autónomo entregará un documento acreditando la imposibilidad de cumplimiento.

## **En el Artículo 17. Pago y Justificación de la ayuda.**

*Dónde dice:*

### **17.1 Pago**

El pago de la ayuda queda condicionado a que los beneficiarios/as de la subvención justifiquen el cumplimiento del mantenimiento del empleo.

### **17.2 Justificación**

En el caso de la Línea 1, el plazo para la presentación de la justificación por parte del beneficiario será en los 30 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo del mantenimiento del empleo conforme a la ayuda concedida.

En el caso de la Línea 2, el plazo para la presentación de la justificación será en los 30 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo del mantenimiento del alta en el IAE y en el RETA conforme a la ayuda concedida.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, previa solicitud del beneficiario y de forma previa a la conclusión del mismo. Este nuevo plazo no podrá exceder los quince días hábiles.

Transcurrido el plazo establecido de justificación inicial sin haberse presentado la misma ante el órgano concedente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conllevará la revocación de la ayuda y demás responsabilidades establecidas en el artículo 37 la Ley General de Subvenciones.

*Debe decir:*

### **17.1 Pago**

El pago de la ayuda podrá realizarse (de forma íntegra) en cualquier momento tras la emisión de la resolución de concesión, sin necesidad de esperar al momento de la justificación. En todo caso, siempre se producirá de forma previa a la inclusión de la ayuda en una certificación de gastos a Fondo Social Europeo.

El pago de las ayudas que sean concedidas por las Cámaras de Comercio se realizará íntegramente por la Cámara de España. No obstante, cada Cámara de Comercio deberá soportar la cofinanciación de las ayudas pagadas por la Cámara de España, que se corresponde con el 8,11%.

Para que la Cámara de España pueda proceder al pago de las ayudas concedidas por las Cámaras de Comercio, éstas deberán informar a la Cámara de España de las mismas de forma periódica en los plazos que se establezcan entre ambas partes.

### **17.2 Justificación**

En el caso de la Línea 1, el plazo para la presentación de la justificación por parte del beneficiario será en los 60 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo del mantenimiento del empleo conforme a la ayuda concedida.

En el caso de la Línea 2, el plazo para la presentación de la justificación será en los 30 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo del mantenimiento del alta en el IAE y en el RETA conforme a la ayuda concedida.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, previa solicitud del beneficiario y de forma previa a la conclusión del mismo. Este nuevo plazo no podrá exceder los quince días hábiles.

Transcurrido el plazo establecido de justificación inicial sin haberse presentado la misma ante el órgano concedente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conllevará la revocación de la ayuda y demás responsabilidades establecidas en el artículo 37 la Ley General de Subvenciones.

### **En el Artículo 18. Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.**

*Dónde dice:*

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria, en la resolución de concesión, así como en el caso de que los contratos formalizados o la actividad empresarial y/o profesional no reúnan los requisitos establecidos de esta convocatoria, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente convocatoria, dará lugar a la revocación

de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de mantener el nivel de empleo establecido en el artículo 7 de este documento, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de los contratos subvencionados o de la actividad empresarial y/o profesional durante el periodo establecido en los artículos 4 y 7 de la presente convocatoria dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

Se entenderá como cumplimiento parcial aquellos casos en los que la persona cuyo contrato es objeto de subvención incurra en situación de baja médica, en cuyo caso el órgano concedente procederá a iniciar un procedimiento de reintegro parcial de la ayuda concedida, que será calculado minorando la parte proporcional al tiempo en el que el trabajador ha causado baja, prorrateando el importe de la ayuda por el número de días en los que la persona se ha encontrado en dicho estado, y por tanto no habilitada en su puesto de trabajo.

En todo caso, ante posibles incumplimientos, se tendrá en cuenta lo dispuesto el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Debe decir:*

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria, en la resolución de concesión, así como en el caso de que los contratos formalizados o la actividad empresarial y/o profesional no reúnan los requisitos establecidos de esta convocatoria, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente convocatoria, dará lugar a la revocación y el reintegro, en su caso, de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de mantener el nivel de empleo establecido en el artículo 7 de este documento, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la contratación o de la actividad empresarial y/o profesional durante el periodo establecido en los artículos 4 y 7 de la presente convocatoria dará lugar al reintegro de la ayuda concedida en el caso de que ésta haya sido pagada antes de haber transcurrido el período de mantenimiento del empleo y de no haber realizado la justificación.

En el caso de que la Cámara de Comercio, una vez resuelta la concesión y pagada la ayuda, tenga conocimiento del incumplimiento del mantenimiento del empleo deberá

iniciar el procedimiento de reintegro de la ayuda si la empresa no hubiere devuelto la ayuda voluntariamente.

El procedimiento de reintegro se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se entenderá como cumplimiento parcial aquellos casos en los que la persona cuyo contrato es objeto de subvención incurra en situación de baja médica, en cuyo caso el órgano concedente procederá a iniciar un procedimiento de reintegro parcial de la ayuda concedida, que será calculado minorando la parte proporcional al tiempo en el que el trabajador ha causado baja, prorrateando el importe de la ayuda por el número de días en los que la persona se ha encontrado en dicho estado, y por tanto no habilitada en su puesto de trabajo.

En todo caso, ante posibles incumplimientos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo Dos.**

Quienes hubieran presentado ya una solicitud de ayuda a la contratación (línea 1) al amparo de la Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo (Anualidad 2017) en el marco del Programa Integral de Cualificación y Empleo (PICE), podrán presentar, dentro del plazo previsto en su Artículo 9 o, en su caso, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria asociada a la citada Convocatoria, una **nueva solicitud** (conforme al modelo adjunto) por el importe correspondiente al incremento de la ayuda (3.450,00 €).